

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepte los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 520
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella 16 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios procedentes de la Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Números sueltos, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO V

BASE LIQUIDABLE

Artículo 71

(3) En las concesiones administrativas de minas servirá de base la capitalización al 3 por 100 del canon de superficie.

(4) En las concesiones administrativas de aprovechamiento de aguas y en las de almadrabas y artes análogos de pesca, la capitalización al 3 por 100 del canon que se establezca, y a falta del canon, se fijará el valor por medio de tasación pericial.

(5) En las de cultivos u otra clase de aprovechamientos rústicos, incluso los forestales, el valor que se les señale, o la renta o pensión anual que se fije, multiplicada por el número de años de duración de la concesión, y si no constase el resultado de su capitalización al 5 por 100. En su defecto, servirá de base el resultado de multiplicar por el número de años de la concesión la cifra que en el catastro o avance catastral figure como beneficio del cultivo o rendimiento de la explotación, o un tercio del líquido imponible asignado a la finca en los

amillaramientos, y si la concesión no tuviese plazo determinado de duración servirá de base el resultado de capitalizar al 5 por 100 una u otra de las indicadas cifras, según los casos. En último término servirá de base el valor que se fije por tasación pericial.

(6) En las concesiones administrativas para la desecación y saneamiento de terrenos, servirá de base la pensión o canon, capitalizados al 5 por 100, y a falta de ellos, el capital que resulte a razón de 250 pesetas por hectárea.

(7) En las concesiones administrativas que se otorguen con arreglo a las leyes de Puertos y de Aguas, para servicios y aprovechamientos de la zona marítimo-terrestre, o en las márgenes y cauces de los ríos, servirá de base el valor de los terrenos que se ocupen; cuando no sea éste conocido, la capitalización del canon al 3 por 100, y, en último término, el que resulte por tasación pericial.

(8) En las concesiones administrativas para la explotación de aguas minero-medicinales, servirá de base el valor que declaren los interesados, y en su defecto, o en el de estimarse éste inferior al verdadero, podrá acudir a la tasación pericial.

(9) En las concesiones administrativas que tengan por objeto establecer servidumbres de todas clases sobre bienes inmuebles, ya sean éstos de propiedad particular o de dominio público, servirá de base el valor que señalen los interesados, y si se estima inferior al verdadero, se acudirá a la tasación pericial.

(10) Cuando en las concesiones administrativas de todas clases no sea posible fijar el valor de los bienes o derechos que por las mismas se adquieren, por las reglas que anteceden, se procederá a la tasación por peritos, que se acomodará a las reglas establecidas en el capítulo VI de este Reglamento.

(11) En las concesiones administrativas de aprovechamiento de aguas para la producción de energía eléctrica, siempre que para fijar su valor en relación con el impuesto de Derechos reales haya de acudir a la tasación pericial, podrá aceptarse como tal la que se fije por la dependencia técnica oficial del Ministerio de Fomento, encargada de proponer se otorgue la concesión, siempre que esa tasación se consigne en el mismo expediente antes de otorgar aquélla, y se

haga constar el número de caballos de vapor de 75 kilogrametros que el salto sea susceptible de producir, y el valor del caballo en la localidad en que haya de realizarse el aprovechamiento, y en su defecto, en la más próxima. El valor liquidable no podrá en ningún caso ser inferior al que resulte del cálculo hecho con arreglo a la siguiente escala:

Potencia calculada del salto	Valor unitario por caballo — Pesetas
Hasta 50 caballos.....	15
De 51 a 1.000 ídem.....	130
De 1.001 a 5.000 ídem....	95
De 5.001 a 10.000 ídem...	65
De 10.001 a 20.000 ídem..	40
De 20.001 a 40.000 ídem..	25
Los que excedan de 40.000 caballos.....	15

(12) La Oficina liquidadora practicará la comprobación fraccionando la potencia total calculada en tantos grupos como sea posible, de los comprendidos en la escala del párrafo anterior, multiplicando en cada uno de ellos el número de caballos por el valor unitario señalado a dicho grupo, y sumando el resultado de todas estas operaciones parciales para obtener el valor total que ha de servir de base a la liquidación.

(13) Cuando el interesado, al serle notificado el resultado de la comprobación practicada en dicha forma, no se conformare, se procederá a la tasación pericial con arreglo al procedimiento establecido por los artículos 90 y siguientes de este Reglamento. Lo mismo se hará cuando el expediente instruido en el Ministerio de Fomento no constaren todos los datos exigidos por el párrafo 11 de este artículo. En uno y otro caso los gastos que la tasación pericial origine se satisfarán por el interesado.

Artículo 72

En la transmisión de la propiedad minera servirá de base el valor que fijen los interesados, si fuere igual o mayor que el que resulte de capitalizar al 3 por 100 el canon de superficie, o el promedio anual de las utilidades repartidas en los últimos cinco años, capitalizado al 6 por 100.

Artículo 73

En las transmisiones de créditos líquidos, aunque no puedan hacerse

efectivos de presente, servirá de base el valor total de los mismos créditos, independientemente del precio fijado para la transmisión.

Artículo 74

En las compraventas en que el precio estipulado deba entregarse a plazos, teniendo el comprador la facultad de dar en cada uno de ellos metálico o valores mobiliarios, a su elección, se liquidará el impuesto desde luego por el valor efectivo de estos en el día del contrato, cualquiera que sea el que en adelante puedan alcanzar.

(Continuará)

Gobierno Civil

El Director General de Sanidad, con fecha 18 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Petra Ruiz Martínez, domiciliada en esta Corte, Ribera de Manzanares, 67, contra providencia gubernativa imponiéndole multa de 500 pesetas por incumplimiento de disposiciones sobre saneamiento de viviendas, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 25 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

Núm. 973)

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Electricidad

Don Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Unión Eléctrica Madrileña, domiciliada en esta Corte, avenida del Conde de Peñalver, número 25, solicita la autoriza-

ción necesaria para establecer una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión desde el ramal a Chamartín, de la línea del paseo de Ronda a la subestación transformadora que en Tetuán de las Victorias posee la Sociedad de Electricidad del Pacífico, con destino al servicio público en dicho poblado, situado en el término municipal de Chamartín de la Rosa.

La petición se hace al amparo del artículo 3.º del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

La relación de propietarios sobre cuyos predios se trata de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica se publica a continuación de la Nota que resume las características de la línea solicitada.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Abril de 1927.—El Gobernador, Manuel de Semprún.

NOTA

La línea a que se refiere la presente petición tiene por objeto efectuar el suministro de energía eléctrica a la subestación transformadora que posee en Tetuán de las Victorias la Sociedad de Electricidad del Pacífico.

La corriente de transporte será alterna a 15.000 voltios.

La línea partirá del ramal a Chamartín de la línea del paseo de Ronda, cuya concesión tiene otorgada el peticionario.

Su trazado se desarrolla por terrenos de propiedad particular en el término municipal de Chamartín de la Rosa.

Los conductores serán de hilo de cobre, de 36 milímetros de diámetro, sostenidos por postes de madera de nueve metros de altura total, provistos de crucetas para la sujeción de los aisladores y cuya separación máxima será de 50 metros.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS QUE SE CITA

Término municipal de Chamartín de la Rosa

Don Federico Herrero.
Doña Angela Povedano.
Don Enrique Arroyo.
Don Luis Gredilla.

Madrid, 21 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(A.—577)

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo de 1927 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de la de Madrid a Fuenlabrada a la de Madrid a Portugal, por la Escuela de Aviación de Cuatro Vientos, durante los ejercicios económicos de

1927 y 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a 37.378,85 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.122 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 28 de Mayo de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*), con arreglo a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 26 de Abril de 1927

El Ingeniero Jefe,
Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de primer orden de la de Madrid a Fuenlabrada a la de Madrid a Portugal, por la Escuela de Aviación de Cuatro Vientos, provincia de Madrid.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentando en la

tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de once meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar, en los seis primeros meses del plazo, la obra correspondiente al acopio completo de los kilómetros 1 y 4 y, en los tres meses siguientes la correspondiente al resto total del acopio y empleo de todo el material.

La distribución en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad, 1927, 10.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, 1928, 27.378,85 pesetas.

Total, 37.378,85 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la

correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no será aplicable partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Ingeniero, Augusto Ramírez.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

Es copia

(E.—198)

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

ANUNCIO

Terminados los acopios de piedra para la conservación en los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, términos municipales de Vicálvaro, Canillas y Canillejas, se anuncia en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones oportunas contra el contratista de las referidas obras «Fomento de Obras y Construcciones», por falta de pagos de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir de la fecha de su inserción, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, calle de Fernánflor, 2, Madrid.

Madrid, 11 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe de la Sección Este,

Juan Arrate

(Núm. 925)

(A.—578)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 30 del pasado Marzo y el Pleno en la de 8 de Abril, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de maderas para los servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, trascurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 26 de Abril de 1927.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—203)

DIRECCION GENERAL
DE LA
DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de presentación de las facturas números 4.132 y 4.133 de conversión de títulos a inscripciones, hecha por D. Francisco de Silva y Fernández de Henestrosa, Marqués de Zahara, a favor de la fundación benéfico-docente «Patronato de los Sagrados Corazones», se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de su paradero, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección General, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos resguardos, conforme a lo dispuesto en la Real orden de diecisiete de Abril de mil novecientos trece.

Madrid, veinticinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Director general,

Moisés Aguirre

(A.—576)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por doña María de la Asunción Díez Guilhou, con D. Probo Asenjo y García y D. Félix Escolar, sobre tercería de dominio. se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Número 60.—En la Villa y Corte de Madrid, a 12 de Abril de 1927. En los autos de tercería de dominio que ante Nos penden, en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, entre la demandante apelante doña María de la Asunción Díez Guilhou, representada por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel y defendida por el Abogado

D. Ricardo de la Cierva, y los demandados D. Probo Asenjo García, ejecutante apelado, representado por el Procurador D. Raimundo Dalman y defendido por el Abogado D. Luis Fernández Clérigo, y el ejecutado don Félix Escolar Desfilis, declarado en rebeldía, y en su representación los Estrados del Tribunal,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte con fecha 17 de Abril de 1926, en la que declaró que pertenece en pleno dominio a doña María de la Asunción Díez Guilhou una novena parte de la casa sita en el paseo de Recoletos, número 8, de Madrid, e igualmente que las rentas que produce la expresada participación, que son las embargadas y constituidas en administración judicial para pago del crédito y demás responsabilidades a que fué condenado el ejecutado D. Félix Escolar Desfilis, marido de la tercerista, bienes afectos al expresado pago como pertenecientes a la sociedad conyugal constituida por aquéllos, absolviendo a don Probo Asenjo García y al D. Félix Escolar de la demanda de tercería de dominio contra el mismo interpuesta por la dicha doña María de la Asunción, mandando que, tan luego esta sentencia sea firme, se haga entrega al mencionado D. Probo de las cantidades que por aquellas rentas se hubieran percibido durante todo el tiempo de la tramitación del pleito o hasta que alcancen a extinguir el capital, intereses y costas que han de ser pagados; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas en ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Félix Escolar se notificará en la forma prevenida por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Juan Herrera.—Isidoro Díaz Canseco.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Isidoro Díaz Canseco, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado sirviendo de notificación en forma a D. Félix Escolar Desfilis, extendiendo la presente, que para su inserción remito al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 18 de Abril de 1927.

El Oficial de Sala,

Por el señor Torres,

Ledo. Emilio de Iñesón

(Núm. 950)

(C.—154)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Salas Torres (Jesús), natural de La Llana (Zaragoza), de estado casado, profesión fontanero, de cuarenta y dos años, hijo de Martín y Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Mira el Río Alta, número 7 de Madrid, procesado por estafa, sumario número 42-1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa.

Secretaría de D. José Torres, con el fin de que responda a los cargos que le resultan del presente sumario; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 7 de Abril de 1927.

El Secretario,

Ledo. José Torres

(B.—527)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovió D. Ricardo Costillas y Gil Negrete, contra D. Manuel Navarro Antón, para la efectividad de un crédito garantizado con hipoteca de la finca que después se determinará, y que hoy pertenece a D. Gregorio Serrano Tejera, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca

Un terreno en término de Collado Villalba, partido de San Lorenzo del Escorial, al sitio llamado «Las Cuerdas y Pontón», designado hoy con el nombre de «Villa San José», de haber mil novecientos siete metros, treinta y seis decímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe un hotel y otras construcciones, cuya finca es en el Registro de la Propiedad de dicho partido la señalada con el número mil doscientos cincuenta y tres.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de Mayo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de dicha cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ledo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—579)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en providencia dictada en veinticinco del corriente mes, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por la Sociedad civil, en liquidación, «Central Papelera», domiciliada en Bilbao, contra la Sociedad Mercantil Anónima «Fomento de la Industria y de las Obras públicas», sobre que se declare que la demandante pagó a la demandada las setenta y cinco mil pesetas, importe de un plazo relativo a la compra del edificio fábrica, de la que se ha conferido trasladado al demandado, y en su consecuencia emplazo, con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, a la Sociedad Mercantil Anónima «Fomento de la Industria y de las Obras públicas» para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma; previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

(A.—580)

ZARAGOZA

Don Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta Ciudad,

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas originadas en juicio ejecutivo instado por la Compañía «La Paternal», Sociedad de Seguros, contra D. Tomás Espuny, vecino de Gallur, sobre pago de pesetas, tengo acordado, a solicitud de la parte ejecutante, sacar a la venta, en pública subasta, la fábrica y maquinaria siguientes:

Una fábrica de extraer aceite, sita en Valdemoro, construida de mampostería y ladrillo sobre un solar, con una superficie de dos mil quinientos setenta y siete metros cuadrados, y consta de dos edificios contiguos, teniendo lo edificado una superficie de quinientos metros cuadrados aproximadamente, lindante todo el inmueble: al Norte, o derecha entrando, con el Camino de las Heras a la estación del pueblo de Valdemoro, en donde se halla situada; izquierda y espalda, o sea Sur y Oeste, con el camino de la estación. Tasados los edificios y solares en treinta y seis mil pesetas, y la parte de maquinaria fija existente en dichos edificios, en diecisiete mil pesetas, que en junto hacen un total de cincuenta y tres mil pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Getafe, al que pertenece el pueblo de Valdemoro, en cuyo término municipal radica la finca, el treinta y uno de Mayo próximo, a las once, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a la finca y la maquinaria en ella existente.

Segunda. Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que sin cumplir la titulación del inmueble, se saca éste a venta, a instancia de la parte ejecutante en uso del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando de manifiesto los autos en la Secretaría durante los días y horas de despacho, para que puedan examinarlos los que hayan de tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Manuel Palacios

Juan de Hinojosa Ferrer

(A.—574)

Juzgados municipales

CONGRESO

Por el presente se saca a pública subasta, por el precio de la tasación pericial, una pianola eléctrica, número 11.634, marca «Hupfeld», que ha sido valorada en 5.000 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 9 del mes de Mayo próximo y hora de las once y media de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal del distrito del Congreso; advirtiéndose: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del mismo el 10 por 100 de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 30 de Abril de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez municipal,
José Platar

(C.—172)

HOSPICIO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado del distrito del Hospicio a instancia del Procurador D. Gaspar de la Serna y Retortillo, como apoderado de doña Dominga Garrido Maroto, contra los ignorados herederos de doña Gregoria López, sobre desahucio del cuarto que habitan, puesto número diecinueve de la casa número trece (bazar) de la calle de Mira el Sol, de esta Corte, por falta de pago del alquiler del expresado cuarto desde primero de Marzo de mil novecientos veintisiete, a razón de trescientas sesenta pesetas anuales, y en cuyo juicio, por providencia de este día de D. Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal del mismo, señala para que tenga lugar la celebración del presente juicio de desahucio el día nueve de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, a cuyo efecto cítese a las partes litigantes, haciéndoselo a los ignorados herederos de doña Gregoria López, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan en este Juzgado con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que hayan de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará

en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de doña Gregoria López e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez municipal,
Julián Muñoz

(D.—77)

BUSTARVIEJO

Don Agustín García Baouza, Juez municipal de esta villa de Bustarviejo,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920.

Esta población es menor de 2.000 habitantes y el Secretario no tiene consignación especial alguna y sólo cobra los derechos de Arancel por los asuntos de pago que tramite, no excediendo esta suma de 500 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, con los documentos necesarios, al señor Juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Bustarviejo, a 12 de Abril de 1927.

P. S. M.:

El Secretario habilitado,
Alejandro Gómez

Agustín García
(Núm. 912)

CHINCHON

Don Juan Rodríguez Carretero, Juez municipal de esta ciudad de Chinchón,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, a instancia de doña Benita Manquillo López, contra doña Vicenta Terceño Sanz y D. Julián López Díaz, sobre reclamación de quinientas ochenta y cinco pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, las siguientes fincas embargadas a la ejecutada doña Vicenta Terceño Sanz:

Una tierra en este término y sitio de «La Nava», su cabida tres fanegas; linda: Norte, Santiago López; Sur, Francisco Colmenar, y Poniente, Pedro Recio. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Una era de pan trillar, en igual término y sitio denominado «Ventorro» o «Santiago», de una fanega; linda: Saliente, Marcelino Montero; Poniente, Juan Gállegos; Mediodía y Norte, Caminos. Tasada en doscientas pesetas.

Un olivar, en el mismo término y sitios de «La Jara Alta», conteniendo noventa y ocho plantas muy malas; linda: Norte, Mauricio Terceño, y por los demás aires, cerros de Teresiano y An-

selmo Huerta. Tasado en cuatrocientas pesetas.

Advertencias:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el diez por ciento en efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se han presetado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, las que, según una certificación del Registro de la Propiedad, no aparece inscripto el dominio ni la posesión a nombre de la ejecutada ni al de ninguna otra persona, y que los licitadores deberán proveerse de ellos a su costa.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chichón a veintiocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Andrés Alvarez

Juan Rodríguez Carretero.

(A—575).

Ayuntamientos

ARGANDA

La Comisión Permanente del Ayuntamiento de esta Villa, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de 14.500 pesetas con imputación a Salubridad e Higiene, Obras públicas e Instrucción pública, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto anterior.

Lo que se hace público con el fin de que puedan formularse protestas o reclamaciones durante el plazo de quince días.

Arganda, a 12 de Abril de 1927.

El Alcalde,
J. Alonso

(Núm. 918)

REDUEÑA

Los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, presentarán desde esta fecha, hasta el 15 de Mayo próximo, las relaciones de altas y bajas debidamente documentadas y reintegradas.

Redueña, 16 de Abril de 1927.

El Alcalde Presidente,
Epifanio Gorrachategui
(Núm. 922)

RIBATEJADA

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, las cuentas de presupuesto y de Depositaria de este municipio, correspondientes al ejercicio semestral de 1926, quedan expuestas al público, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, con sus justificantes, durante quince días, a contar del 15 del actual, para que puedan ser examinadas durante dicho plazo y ocho días más y presen-

tar reclamaciones y reparos por escrito, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda Municipal.

Ribatejada, 12 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Pedro Gutiérrez

(Núm. 919)

SERRADA DE LA FUENTE

Para que por esta Alcaldía se pueda dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los contribuyentes de este término que hayan experimentado variación en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del día de hoy, hasta el 20 del actual, las relaciones de alta y baja reintegradas con sello de 0,15 céntimos, a las que acompañarán el correspondiente título de propiedad y la carta de pago de haber hecho efectivos los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Serrada de la Fuente, a 1.º de Abril de 1927.

El Alcalde,
Tiburcio García

(Núm. 844)

SEVILLA LA NUEVA

Aprobado el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio de 1927 por la Comisión Municipal Permanente, queda expuesto al público, en unión de los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, durante el cual y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante la Corporación cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas los contribuyentes y personas interesadas acerca de dicho proyecto.

Sevilla la Nueva, 11 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Esteban Núñez

(Núm. 915)

VALLECAS

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio semestral de mil novecientos veintiséis, con los documentos que las justifican, aprobadas y dictaminadas por la excelentísima Comisión Municipal Permanente en sesión de veinticinco de Marzo último, se hace público, que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Vallecas, 19 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Angel Salvador

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202